



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los principios que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España ha estado sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requería tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, esto no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, este precepto dispone que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

Sin embargo, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término “imprevisible” como aquello “que no se puede prever” (este último término se define, a su vez, como “ver con antelación”, “conjeturar por indicios”,



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

“disponer o preparar”). Es lógico y de justicia reconocer que, en enero, España no podía prever una crisis sanitaria como la que ha tenido lugar. La sorpresividad de dicho acontecimiento hizo necesaria la “pronta ejecución” de contratos de material sanitario con que paliar los graves efectos de la pandemia.

No obstante, no puede predicarse lo mismo de los contratos que se han adjudicado en abril o en mayo, uno o dos meses después –respectivamente– de la irrupción masiva del coronavirus en nuestro país. La causa de ello es simplemente la definición del término al que hemos hecho alusión: en abril, en mayo, la crisis sanitaria ya no es “*un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación*”.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A HYPERIN GRUPO EMPRESARIAL, SL

El 24 de marzo de 2020 la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, órgano adscrito a la Secretaría General de Sanidad, suscribió la compra de 144 respiradores a la empresa Hyperin Grupo Empresarial, SL.

El contrato, publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, indica que se trata de un acuerdo de emergencia “*para suministrar dispositivos de ventilación mecánica (VMI), cuyo importe total es de 2.736.000 euros (3.310.560 euros, IVA incluido)*”. La prestación que debía llevarse a cabo en virtud de este negocio jurídico era “*una entrega inmediata de los 144 respiradores, modelo Breas-Vivo 65*”, cuyo pago se efectuaría por anticipado y se haría efectivo en el plazo de un día a contar desde la formalización del contrato.

4



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, el 2 de abril el administrador de Hyperin Grupo Empresarial, SL se dirigió al Ministerio de Sanidad para comunicar que era imposible suministrar el modelo propuesto. Al mismo tiempo, planteó como alternativa otro tipo de respirador que no reunía "*las condiciones y requerimientos exigidos*". Lo anterior llevó a esta empresa a desistir del contrato con fecha 7 de abril y a solicitar un número de cuenta para proceder al reintegro del dinero (que había cobrado de antemano y desembolsado a Estados Unidos).

Es llamativo el objeto social de Hyperin Grupo Empresarial, SL, que consiste en la "*la fabricación de elementos de yeso para la construcción*". Esta sociedad fue creada hace solo un año, según el Registro Mercantil, y nunca ha depositado cuentas.

Los respiradores encargados por el Gobierno a través de esta mercantil no han llegado en el plazo "*inmediato*" solicitado, provocando la resolución de este el pasado 7 de abril. La compañía aún no ha procedido a reembolsar el dinero entregado a cuenta del contrato.

Así las cosas, se plantean las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿En qué fecha se concedió por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) la autorización a esta empresa para importar material sanitario?

5

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

C.DIP 32225 22/05/2020 12:50



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

2. ¿Tiene algún miembro o asesor del Gobierno relación de familia o amistad con los titulares o trabajadores de la empresa adjudicataria, o bien con quienes hayan actuado como intermediarios entre aquel y esta en la presente contratación?

3. Pese a la “situación de extrema urgencia” mencionada en el anuncio de adjudicación, que justifica la utilización del procedimiento de negociado sin publicidad, ¿considera el Gobierno que ha respetado los principios generales de transparencia y búsqueda de la mejor relación calidad-precio que deben regir toda contratación pública?

4. ¿Es la primera vez que la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia contrata con Hyperin Grupo Empresarial, SL?
 - a. En caso afirmativo, ¿qué referencias tiene el organismo respecto de la entidad adjudicataria y qué garantías ofrece dicha empresa sobre el producto ofertado?
 - b. De no ser así, ¿en qué otras ocasiones se han efectuado adjudicaciones a dicha empresa y cuál ha sido el objeto de las mismas?

b

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

C.DIP 32225 22/05/2020 12:50



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de mayo de 2020.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX

7

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Tel. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvoy@congreso.es

C.DIP 32225 22/05/2020 12:50